



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PRODUCCIÓN TRANSITORIA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 339/2018

Valparaíso, 28 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Carta IMA 015/18, ingresada con fecha 01 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Iván Moreno Astorga, en representación de Constructora Asfalcura S.A. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Carta N° 0490, de fecha 04 de septiembre de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta IMA 026/18, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 565, de fecha 30 de octubre de 2018, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 1 de la presente Resolución.
5. La Carta IMA 043/18, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 22 de noviembre de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de agosto de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La instalación y montaje de una planta elaboradora de mezclas asfálticas de carácter móvil, la cual operaría por un periodo máximo de 6 meses.
- b) El Proyecto se emplazaría en el kilómetro 126 de la ruta 5 norte, parcela 23C, de la subdivisión de la Parcelación El Melón, en la comuna de Nogales. Específicamente, el Proyecto se ubicaría en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.386.027	290.931
B	6.386.089	290.956
C	6.386.059	291.009
D	6.385.997	290.984

- c) El Proyecto tendría una potencia instalada de 400 kVA.
- d) El Proyecto comprendería 7 estacionamientos para camiones y 5 para vehículos livianos.
- e) Se almacenarían las siguientes materias primas:

Materia prima	Almacenamiento	Consumo diario
Cemento asfáltico	Estanque 75 m ²	3.600 litros
Combustible	Estanque 75 m ² (**)	480 litros
Petróleo diésel	Estanque 75 m ² (*)	80 litros
Polvo de roca	Granel	26,4 m ³
Gravilla ½	Granel	9,6 m ³
Gravilla ¾	Granel	14,4 m ³

(*) El consumo de petróleo diésel diario correspondería a 66,56 kg, y la capacidad máxima de almacenamiento sería de 832 kg.

(**) El consumo de combustible diario correspondería a 427,2 kg, y la capacidad máxima de almacenamiento sería de 8.900 kg.

- f) La superficie total del predio donde se emplazaría el Proyecto sería de 10.000 m², mientras que la superficie de la planta sería de 3.000 m².
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras k), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita" (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales k.1, ñ.3 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo;

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita" (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y montaje de una planta elaboradora de mezclas asfálticas de carácter móvil, con una potencia instalada de 400 kVA, en la comuna de Nogales.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una planta elaboradora de mezclas asfálticas de carácter móvil, con una potencia instalada de 400 kVA, es decir, menor a 2.000 kVA; tendría una capacidad máxima de almacenamiento de combustibles de 9.732 kg, es decir, menor a 80.000 kg; y no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales k.1, ñ.3 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Iván Moreno Astorga, en representación de Constructora Asfalcura S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención

de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Iván Moreno Astorga. At.: Constructora Asfalcura S.A. (Las Parcelas N° 7950, Peñalolén, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2237-B/2018 (GD 18221/18), N° 2525-B/2018 (GD 21974/18), N° 3067-B/2018 (GD 28739/18).



CARTA N° 601 /

Valparaíso, 29 de noviembre de 2018

*Señor
Iván Moreno Astorga
Constructora Asfalcura S.A.
Las Parcelas N°7950
Peñalolen – Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 339/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 28 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas”.



*Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	29-11-2018	NORBERTO CORREDOR	REPRESENTANTE LEGAL	EMPRESA ELECTRICA VENTANAS S.A.	ROSARIO NORTE N°532	LAS CONDES- SANTIAGO	CAR 599	1004252008097
2	29-11-2018	ELIECER MUÑOZ DIAZ - FELIPE KONNO ABE	REPRESENTANTES LEGALES		LAS FACTORIAS 7933, SECTOR MALVILLA	SAN ANTONIO	CAR 600	1004252008103
3	29-11-2018	IVAN MORENO ASTORGA		CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A.	LAS PARCELAS N°7950	PEÑALOLE N - SANTIAGO	CAR RES EX 601- 339	1004252008110





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 378908854

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



378908854

Hoja 1/1

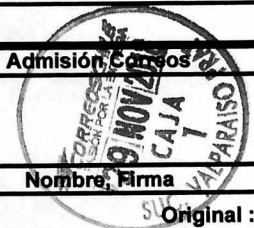
Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	29/11/2018
Mecanizador		Hora Recepción	15:51:58
Tipo Cliente		Fecha Admisión	29/11/2018
N° Máquina		Hora Admisión	15:52:54
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.210
TOTALES					3			0,150	3.210

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1004252008097	1004252008110

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión, Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original : Cliente